



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2012- 00141- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JESUS ANTONIO CARRILLO LEON** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2013- 00026- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **SAUL CORREDOR PABON** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2013- 00108- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALIRIO GARAY SALAZAR** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2013- 00113- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON JAIRO BAREÑO BOHORQUEZ** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2013- 00115- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALVARO LUIS BERNAL FLOREZ** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2013- 00142- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALFREDO ALARCON BECERRA** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2016- 00199- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2016- 00209- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HERCILIA JIMENEZ RINCON** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N.º 544054003001-2015-00069-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: ELIAS ANTONIO CAICEDO GUTIERREZ

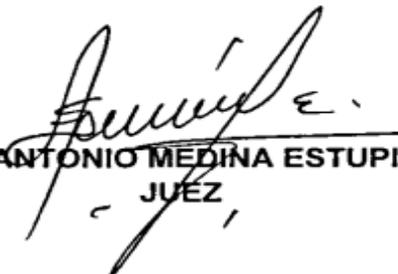
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado por la profesional del derecho Dra. AURA CRISTINA VALDIESO ZARATE, el despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que, el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto adiado 19 de diciembre de 2016.

Ahora bien, con relación a la solicitud de desglose del pagaré y de la garantía hipotecaria, el despacho comunica que el expediente se encuentra en archivo en el Municipio de Tibú, para lo el cual el despacho procederá a solicitar el desarchivo del mismo, y una vez se realice el desglose se le informará para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2016- 00237- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALEXIS MONCADA BOADA** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2017- 00201- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YAN CARLOS BECERRA PINEDA** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00100-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO PEÑA MARTINEZ

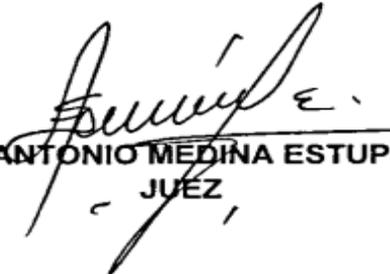
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la cesión de crédito, suscrita por la **Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia en su calidad de demandante - cedente y la **Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, como apoderada general de **REINTEGRA SAS**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatorio del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Téngase a la doctora **MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO**, como apoderado de la entidad cesionaria **REINTEGRA SAS.**, conforme a la ratificación del poder obrante en la petición del escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD. 54-810-4089-001-2023-00110-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** seguida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE TIBU**. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial contra la empresa **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE TIBU**, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso de proceder a admitir la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** impetrada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **MICHAEL DUQUE CARMONA** en contra de la **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE TIBU**, si no se observara que escapa de nuestra competencia para conocer del presente asunto, según lo estipulado en el artículo 12 de Código Procesal del Trabajo y ss., y Modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, por ende el competente para conocer este tipo de proceso es el **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**.

*Según el Artículo 12 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social,
Modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. –*

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



“... Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

En consecuencia, este despacho se declarará sin competencia para conocer el presente asunto, y por ende enviará las presentes diligencia a la Oficina Judicial de la ciudad de Cúcuta, para que la someta a reparto ante los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a través de apoderado judicial contra la empresa **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE TIBU**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** de esa ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **MICHAEL DUQUE CARMONA**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.018.493.707 de Bogotá D.C y T.P. No. 389.912 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS
Demandante: MORELIA AMAYA CONTRERAS a través de apoderado judicial.
Demandado: MARLON DAMIAN ARIAS GALVIS.
Radicado: 54-810-4089-001-2022-00133-00

Estando el presente proceso para la audiencia programada el día 18 de mayo del presente año, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, y de acuerdo con lo manifestado por los testigos de la parte demandada, para mejor proveer, se hace necesario practicar una prueba de oficio, en el sentido de solicitar al Centro Educativo de Desarrollo Rural del Corregimiento de la Gabarra del Municipio de Tibú, a través de su representante Legal, informe a este despacho si el menor MARLON YAZID ARIAS AMAYA, esta matriculado en esa institución, en caso afirmativo desde que fecha, igualmente nos informe quien ha sido su representante en esa institución, con sus respectivos soportes, por Secretaria de este estrado judicial se oficiara a la mencionada entidad para que proceda de conformidad.

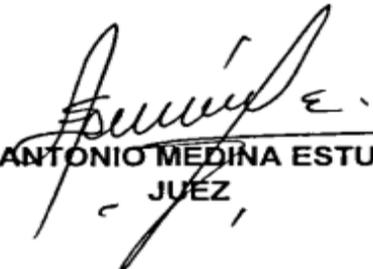
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú - Norte de Santander, administrando justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO la prueba referida en el presente proveído, a efectos de que se expidan las constancias de matrícula estudiantil, fecha en que empezó a realizar estudios en esa institución, grado de escolaridad y quien lo representa como acudiente al menor MARLON YAZID ARIAS AMAYA, a cargo del Rector del Centro Educativo de Desarrollo Rural del Corregimiento de la Gabarra Municipio de Tibú, quien deberá aportarlos a más tardar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Por Secretaría ofíciense.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, se continuara la audiencia que está programada para el 18 de mayo del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2013- 00134- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIO ESTEBAN BELTRAN MOLINA** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00104-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** en su calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ MARY CARDONA SILVA C.C. 60.396.021**. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTIA**, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en contra de **LUZ MARY CARDONA SILVA C.C. 60.396.021**, pretendiendo el pago de la obligación contenida en el **PAGARÉ No. 051706100013106** correspondiente a la obligación **No. 725051700185107**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos títulos valores: **PAGARÉ No. 051706100013106**, suscrito a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se desprende la existencia de unas obligaciones clara, expresa y exigibles, procediendo el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 422 y 430 del C.G.P., librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

De otro lado, respecto a la manifestación de la parte actora, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del párrafo único del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LUZ MARY CARDONA SILVA C.C. 60.396.021**, mayor de edad y vecina de Tibú.

SEGUNDO: Ordenar al demandado pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:



- Por la suma **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$18.747.432)** por concepto de capital adeudado en **PAGARÉ No. 051706100013106** allegado a la demanda.
- Intereses remuneratorios por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.707.747)** a una tasa de interés DTF 26.0 % Puntos Efectiva Anual causado y no pagados desde el 21 de julio de 2022, hasta el 12 de abril de 2023.
- Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde 13 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$680.734)** correspondiente a otros conceptos contenidos en el **PAGARÉ No 051706100013106**.

TERCERO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **LUZ MARY CARDONA SILVA C.C. 60.396.021**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sede Tibú**. Límitese la medida en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CT (\$34.200.000)**.

Líbrese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles:

1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliarias **No. 260-70591**, predio urbano sin dirección paraje la Gabarra Corregimiento la Gabarra. Kr 13 No 10-64 Corregimiento la Gabarra, de propiedad la demandada **LUZ MARY CARDONA SILVA C.C. 60.396.021**.
2. Inmueble identificado con matrícula inmobiliarias **No. 260-93538**, predio urbano ubicado en la Calle 3 entre AV 2 y 3, de propiedad la demandada **LUZ MARY CARDONA SILVA C.C. 60.396.021**.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

SEXTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del Proceso Ejecutivo previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.



SEPTIMO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada y, ahora teniendo en cuenta el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y el canon 111 del C.G.P., se adoptan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por ende, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

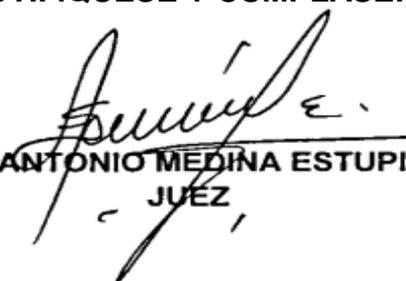
Por último, se le pone de presente que como quiera en el caso concreto no fue remitida la demanda y sus anexos de forma simultánea al extremo pasivo, en vista de la existencia de medidas cautelares.

OCTAVO: CORRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

NOVENO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta y T.P. No. 224031 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

DECIMO: TENER al Doctor OMAR GIOVANNI JAIMES SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía No **1.090.494.900** de Cúcuta, como dependiente jurídico del doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** apoderado de la parte actora, para que realice vigilancia y revisión permanente y consulte el estado de este proceso, solicite copia necesarias de las actuaciones procesales, autos y del expediente; entregue documentos y memoriales, así como para retirar oficios y autos y realice un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy (10) de **MAYO** de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00222-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YAZMIN BALMACEDA MENESES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Previa presentación de la demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de YAZMIN BALMACEDA MENESES, por los conceptos y sumas señalados en auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2022.

De esa decisión se notificó a la ejecutada MARLIN JOHANNA RUEDA VELÁSQUEZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 de la norma procesal civil (C.G.P.), sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P., que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora YAZMIN BALMACEDA MENESES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.391.314, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 15 de diciembre de 2022.

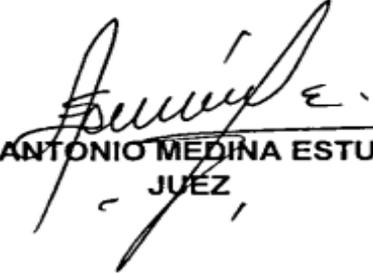
SEGUNDO: Previo secuestro y avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N.º 260-349914** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP.



CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00), por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



**PRUEBA EXTRAPROCESAL- INSPECCIÓN JUDICIAL
RADICADO N.º 54 810 4089 001 2023- 00028-00**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBU

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

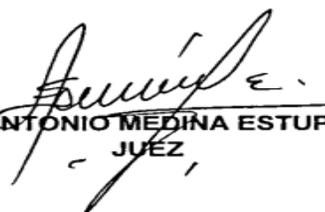
Con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 14 de marzo de 2023, y que fuera objeto de reprogramación conforme a la solicitud de aplazamiento que en su momento presentó el Dr. Carlos Raúl Contreras Bosch, es por lo que, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente el despacho procede a señalar el día **JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA(9:00A.M.)** para llevar a cabo dicha diligencia de inspección judicial en el Inmueble ubicado en la CALLE 5, CARRERA 10 # 5-01 del Barrio Libertadores del Municipio de Tibú, identificado con folio de MATRICULA N.º **260-289697** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta. **ADVIÉRTASE AL PROFESIONAL DEL DERECHO DR. CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH QUE NO SE ACEPTARAN MÁS APLAZAMIENTOS DE NINGUNA ÍNDOLE, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR O FORTUITO.**

Asimismo, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al señor GUSTAVO GALVIS BOHORQUEZ, el día **EL DÍA JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Cítese conforme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P al señor GUSTAVO GALVIS BOHORQUEZ, quien puede ser ubicado en la CALLE 5, CARRERA 10 # 5-01 del Barrio Libertadores del Municipio de Tibú.

Finalmente, se indica que la diligencia se realizará de manera virtual por la Plataforma LIFESIZE. Por secretaria comuníquese la presente decisión al perito designado Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (10) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA